



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 0834

“Por el cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 2528 de 22 de AGOSTO de 2022 y la Resolución N°211 de 2013”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
**En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

#### CONSIDERANDO

Que, el señor ANUARIO FERIA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.815.819, estuvo anteriormente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, como docente de aula vinculado en el municipio de Barranco de Loba. .

El señor ANUARIO FERIA MUÑOZ, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 2528 del 22 de Agosto de 2022 y la Resolución N° 211 de 2003, lo anterior, por cuanto, la administración educativa departamental perdió la competencia para decidir sobre el presente asunto, por encontrarse en curso proceso judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Bolívar de la Resolución N° 211 de 2003.

Que mediante Decreto N° 464 de 27 de julio de 1999 al docente Anuario Feria Muñoz se le encargaron funciones de DIRECTOR DE NÚCLEO, CÓDIGO 7515-12 EN EL NÚCLEO 1a del Municipio de Barranco de Loba, y que posteriormente mediante Resolución N° 211 de 2003, se le asignaron funciones de DIRECTOR DE CENTROS DE ADMINISTRACION LOCAL DEL SERVICIO EDUCATIVO- CALSE N°20, conformado por los municipios de Barranco de Loba y Altos del Rosario.

Que, ante la ausencia de docentes se procede a realizar ciertos ajustes técnicos frente a la asignación académica, estudios técnicos de planta docente y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT. Dando esto como resultado, que el señor ANUARIO FERIA MUÑOZ, es requerido para que se le asigne su carga académica en la Institución Educativa Técnico Agropecuario Julio R Faciolince.

Con base en lo anterior, y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hizo necesario cesar las funciones asignadas al docente en el Decreto N°464 de 27 de julio de 1999 y la Resolución N° 211 de 2003, con el fin de poder garantizar la prestación del servicio educativo.

Que, según el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo:

#### ARTICULO 77: OPORTUNIDAD Y PRESENTACION

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Que, el presente recurso objeto de decisión, usted lo interpone el día 21 de diciembre de 2022 legalmente ante la Secretaria de Educación de Bolívar.

Que la notificación por comunicación de la Resolución N° 2528 del 22 de Agosto de 2022, le fue enviada a su correo registrado en el sistema HUMANOS [anuario-feria@hotmail.com](mailto:anuario-feria@hotmail.com), el día 30 de Agosto de 2022.

Que, en el presente caso, se evidencia que la Resolución N° 2528 del 22 de agosto de 2022 fue notificada por medio de correo electrónico registrado en el sistema HUMANOS [anuario-feria@hotmail.com](mailto:anuario-feria@hotmail.com), el día 30 de agosto de 2022; y el plazo legal establecido para presentar recurso de reposición es de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, es decir, el anterior término inició el día 31 de agosto de 2022 y venció el día 13 de septiembre de 2022, y el recurso de reposición fue radicado por el recurrente el día 21 de diciembre de 2022, es decir, que el mismo adolece del requisito de término u oportunidad, pues se interpuso de manera extemporánea, ya que el término para interponerlo venció el día 13 de septiembre de 2022, es decir, que el señor ANUARIO FERIA MUÑOZ no cumplió con la obligación de presentar el recurso de reposición y subsidio de apelación dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCION No 0834**

**Hoja No. 2 de 2**

Continuación de la Resolución

“Por el cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 2528 de 22 de AGOSTO de 2022 y la Resolución N°211 de 2013”

Que atendiendo el artículo 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Dirección procederá a rechazar el recurso de reposición presentado por el señor ANUARIO FERIA MUÑOZ contra la Resolución N°2528 de 22 de agosto de 2022 y la Resolución N° 211 DE 2003 por ser extemporáneo el mismo.

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR Recurso de Reposición presentado por ANUARIO FERIA MUÑOZ contra la Resolución N°2528 de 22 de agosto de 2022 y la Resolución N°211 de 2003, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, ANUARIO FERIA MUÑOZ, al correo: [anuario-feria@hotmail.com](mailto:anuario-feria@hotmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 24 días del mes de abril de 2023

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Jairo Andres Beleño Bellón - Director de Planta y E.E.

Revisó: Anuar de Jesús Curí Borra - Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: María Villalobos Saya - Judicante oficina Jurídica